

POSADAS, 18 SEP 2018

RESOLUCION N° **078**

VISTO Y CONSIDERANDO: QUE, el Convenio de Cooperación suscripto entre el SISTEMA PROVINCIAL DE TELEDUCACION Y DESARROLLO (SiPTeD) y la ENTIDAD DASS ELDORADO S.R.L., con fecha 04/09/18 acuerda la creación de un Núcleo Educativo del SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA A DISTANCIA que funcionará en la sede de la ENTIDAD, dentro de los lineamientos que rigen a este Sistema;

QUE, a efectos de acompañar la ejecución del citado Núcleo Educativo, se establecen compromisos por parte de las Instituciones, que se detallan en las cláusulas que lo conforman;

QUE, no existen objeciones por parte de la Asesoría Jurídica del Organismo;

QUE, tal procedimiento está de acuerdo con las Disposiciones enunciadas por la Ley I - 54 -D.J. (antes Ley N° 2161/84 y Modif. N° 3316), Decreto Reglamentario N° 4762/84 y Modificatorio Decreto N° 1273/14;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SIPTeD
RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR el CONVENIO DE COOPERACION, suscripto con fecha 04/09/18, entre el SISTEMA PROVINCIAL DE TELEDUCACION Y DESARROLLO (SiPTeD), representado por el Director General, Sr. JUAN RAMON DA SILVA DNI N° 21.080.464 y la ENTIDAD DASS ELDORADO S.R.L. (Eldorado - Mnes.), representada por su Gerente Administrativo, Sr. DARCISIO KASPER - DNI N° 94.513.186, en el que se acuerda la creación del Núcleo Educativo del Servicio de Educación Secundaria a Distancia, que funcionará en el lugar indicado por la Entidad y dentro de lo establecido en las Cláusulas del citado Convenio.-

ARTICULO 2°: REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: Dirección General; Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Educación Abierta y a Distancia. Remítase copia a la ENTIDAD DASS ELDORADO S.R.L. (Eldorado - Mnes.)
Cumplido. **ARCHIVASE.-**

ES COPIA
ROSA L. ZUBIZARAY DE ALAIZ
Jefe Opción Despacho
Sistema Provincial de Teleducación
y Desarrollo (SiPTeD)
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia
y Tecnología - Prov. de Misiones

Sr. MARIO DANIEL DETKE
CONSEJERO
Sistema Provincial de Teleducación
y Desarrollo (SiPTeD)
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia
y Tecnología - Prov. de Misiones



JUAN RAMON DA SILVA
CONSEJERO
Sistema Provincial de Teleducación
y Desarrollo (SiPTeD)
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia
y Tecnología - Prov. de Misiones

CONVENIO de COOPERACION

Sistema Provincial de Teleducación y Desarrollo – DASS ELDORADO SRL-

-- Entre el **SISTEMA PROVINCIAL DE TELEDUCACION Y DESARROLLO**, con domicilio en Avda. Uruguay N° 4545 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado en este acto por su Director General **JUAN RAMON DA SILVA**, D.N.I. N° 21.080.464, en adelante **EL SIPTED**, -por una parte-, y **DASS ELDORADO SRL**, con domicilio en calle Alberto Bejar Barrios N° 407 de la ciudad de Eldorado, Misiones, representada en este acto por su Gerente Administrativo Sr. **DARCISIO KASPER**, D.N.I. N° 94.513.186, en adelante **LA ENTIDAD**, -por la otra-; se acuerda el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan la creación de un Núcleo de Enseñanza Secundaria, el cual funcionará en la sede de la **ENTIDAD**, con la finalidad de atender la demanda educativa de su personal y dentro de los lineamientos que rigen a este sistema de educación de adultos.-

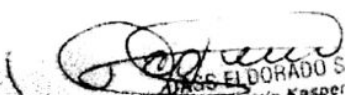
SEGUNDA. EL SIPTED, acuerda que **LA ENTIDAD** arbitrará todos los mecanismos que garanticen la atención de los Centros Educativos y la continuidad del servicio por el término de duración del presente convenio. Los honorarios del docente estarán a cargo de **LA ENTIDAD**, siendo la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Noventa y Dos con 00/100 (\$ 3.792,00) y sujeta a las eventuales modificaciones, incrementos y/o adicionales que determine el Gobierno de la Provincia de Misiones.-

TERCERA: **EL SIPTED** se reserva el derecho de la designación y remoción mediante causas fundadas del Docente propuesto.-

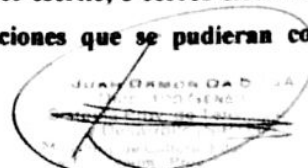
CUARTA: El funcionamiento del Núcleo se regirá por las normas administrativas y pedagógicas vigentes en **EL SIPTED**.-

QUINTA: El Docente debe cumplir con los requisitos dispuestos para la certificación previa de los días trabajados, a saber: Deberá brindar el servicio de tutoría, orientación y evaluación del trayecto formativo de los alumnos durante cuatro (4) horas reloj semanal distribuidas en dos (2) encuentros de dos (2) horas por vez, comunicar día y horas de evaluación mensual. Debe -además-: a) asistir previamente al curso de capacitación en el **SIPTED**, sin el cual no podrá estar frente al núcleo, concurriendo - igualmente- a todos aquellos a los cuales se lo cite. b) Presentar todos los meses un informe detallando el movimiento del núcleo, dificultades de los alumnos, asistencias o inasistencias, tanto de los Alumnos como del Docente, bajas, etc. c) Mantener comunicación fluida con el **SIPTED** y el Departamento Pedagógico de la Institución para exponer y evacuar cualquier dificultad que se le presente, y que hagan al desarrollo armónico y eficaz del núcleo; al finalizar el año deben entregar todas las evaluaciones que fueron dadas durante el mismo. Tanto la falta de los informes mensuales y la entrega de las evaluaciones al finalizar el año serán causales de que no se generen evaluaciones solicitadas, pudiendo llegar a ser motivo de desafectación. d) Recibir al Coordinador toda vez que visite el núcleo, exponiéndole todos los problemas existentes. e) Informar previamente y por escrito, o correo electrónico fecha de evaluación la cual será inamovible, salvo excepciones que se pudieran considerar.

DR. MIGUEL A. CRISTALDO
Jefe Asuntos Jurídicos
SIPTED


DASS ELDORADO SRL
Darcisio Kasper
Gerente




JUAN RAMON DA SILVA
DIRECTOR GENERAL



asimismo cualquier cambio de docente frente al Núcleo.

SEXTA: LA ENTIDAD pondrá a disposición el espacio Físico adecuado sito en las instalaciones de su fábrica ubicada en calle Alberto Bejar Barrios N° 407 de la ciudad de Eldorado, Misiones, garantizando el funcionamiento del núcleo. Ante el eventual cambio de domicilio del espacio donde funcionará el Núcleo, LA ENTIDAD deberá notificar a EL SIPTED con treinta (30) días de anticipación.

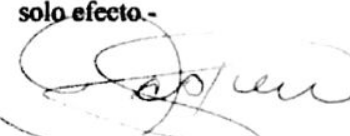
SEPTIMA: El presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por las partes, las cuales deberán notificar fehacientemente su voluntad, con una antelación no menor a treinta (30) días. La rescisión unilateral extingue las obligaciones del mismo y no dará derecho a reclamo o indemnización alguna para ninguna de las partes intervinientes.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes directa o indirectamente del presente Convenio, las partes se someterán a la Jurisdicción en los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Eldorado, Misiones, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción y constituyendo a sus efectos domicilio especial en los enunciados en el exordio del presente, donde tendrán validez todas las notificaciones y/o interpelaciones judiciales y/o extrajudiciales por las obligaciones derivadas de su aplicación.

NOVENA: El presente CONVENIO mantendrá su vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de suscripción y será renovado por períodos iguales y consecutivos salvo que, alguna de las partes, manifieste por medio fehaciente su voluntad contraria a la renovación con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

En prueba de conformidad, en la ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones, a los 04 SEP 2018, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

Dr. MIGUEL A. CRISTALDO
Asuntos Jurídicos
SIPTED


DAS. ELDORADO SRL
Doris Kaspe
Gerente




JESSICA MONTE DA SILVA
DIRECTOR GENERAL
Sistema Prov. de Tecnología
y Desarrollo SIPTED